

ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

PREÁMBULO.

Origen, razón de ser y evolución.- La Universidad se estableció en Bogotá, el 15 de febrero de 1886, como "un EXTERNADO para jóvenes adultos, regido a semejanza de los mejor reputados Establecimientos europeos de esta clase, con las carreras de Filosofía y Letras y de Jurisprudencia y ofreciendo cursos de lengua castellana, lengua francesa, lengua inglesa, crítica y retórica, geografía, geología y fisiología, historia general de la literatura, historia universal, historia patria, ideología y lógica, contabilidad, derecho mercantil, aritmética, álgebra, geometría, mecánica, cosmografía, física y química, zoología y botánica, derecho civil patrio, derecho romano y español, derecho internacional, procedimientos judiciales, ciencia constitucional, ciencia de la legislación, derecho penal, pruebas judiciales, economía política, estadística, derecho político, administración pública, alemán, italiano y latín, biología y sociología".

Conforme a su Prospecto primigenio, "los principios fundamentales, el Criterio científico y las Aplicaciones prácticas constituirán el fondo de la enseñanza en cada curso", y de parte de los alumnos sólo exigirá "observar una conducta intachable y someterse de propia voluntad al Reglamento del Externado".

La Universidad fue fundada por el Dr. Nicolás Pinzón Warlosten: vencido el radicalismo en la guerra civil de 1885, cambió totalmente lo atañadero a la instrucción pública. El profesorado universitario fue destituido y para los alumnos se erigieron vallas que dificultaban o tronchaban su carrera. Esta situación y, cardinalmente su amor por los principios que en lo político y filosófico animan al liberalismo y lo constituyen, llevaron al Dr. Pinzón a congregar a aquel profesorado y a allanar la vía a los universitarios procurándoles albergue intelectual. Así nació el EXTERNADO, palabra alusiva al hecho de no haber habido inicialmente alumnos internos, ni en ningún momento internado obligatorio, y que correspondía a un impulso vigoroso venido de Alemania y Francia, de renovación de los sistemas y métodos académicos, para estimular la disciplina personal y espontánea y crear un ambiente de comunicación libre y de superación comunitaria. Su primera sede fueron unos locales, en lo posible apropiados, en las Galerías del costado occidental de la Plaza de Bolívar.

En plena juventud se apresuró el Dr. Pinzón con valor y altruismo a recoger la bandera liberal para que tremolara en una Universidad, la cima más alta, y se rodeó de destacadas personalidades como Santiago Pérez, Salvador Camacho Roldán y Froilán Largacha, quienes habían sido Presidentes de la Unión: Juan David Herrera. médico especializado en Italia: Felipe Silva e Isaías

Estos y otros calificados profesores formaron la primera nómina de la Universidad.

Muerto el doctor Pinzón cuando apenas contaba treinta y seis años, a poco se interrumpió la marcha del Externado. Pero en 1918, circunstancias generales de la Universidad y del país permitieron la cristalización del anhelo que de un lustro atrás venía gestándose, de construir una Universidad independiente, laica, tolerante, de amplia base social y de seriedad académica incontestable, con la restauración del Externado, merced al empeño de antiguos profesores y alumnos, bajo la Rectoría del Dr. Diego Mendoza Pérez, jurista, sociólogo y político eminente, quien atendió con espíritu científico y consagración suma la dirección del plantel hasta su muerte, acaecida en 1933, a la cual, por votación unánime de profesores y alumnos, le sucedió en ese cargo el doctor Ricardo Hinestrosa Daza, jurisconsulto, antiguo alumno y profesor del Externado, luego presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien afirmó el espíritu vernáculo de la Universidad y la consolidó institucional y físicamente, al frente de ella hasta su fallecimiento en 1963. Para sucederlo fue elegido entonces por el Consejo Directivo el Dr. Fernando Hinestrosa, igualmente antiguo alumno del Externado y profesor de la Facultad de Derecho.

Sin patrimonio original alguno, la subsistencia y el desarrollo académico y físico de la Universidad se explican por la consagración, el desvelo y la austeridad de sus Directivas, Profesores y funcionarios, y por la confianza en ella de sus alumnos, que en lo físico cristalizaron en el hecho de haber sido en 1942 la primera universidad privada con instalaciones propias, que fueron renovadas en 1969 con el primer tramo de la sede actual, sucesivamente ampliada; en tanto que en lo académico, a partir del año de 1965 se expresaron en su expansión a otras carreras, partiendo de la Jurisprudencia, todas dentro del ámbito de las ciencias sociales: Administración de Empresas, Economía, Contaduría, Educación, Trabajo Social, Hotelería y Turismo, Comunicación Social, con cursos de posgrado de intensidad, profundidad y amplitud variadas, y programas propedéuticos y de extensión.

Procura la Universidad EXTERNADO DE COLOMBIA un clima propicio para el estudio serio y metódico y la investigación de las ciencias, las artes, las técnicas y las humanidades, en el ánimo de que en ella, y fundamentalmente con el esfuerzo personal, se formen ciudadanos conscientes y probos, hombres cultos y profesionales que sirvan a su patria, con conciencia crítica y hondo sentido de responsabilidad. Por ello, de siempre, la tolerancia, la comprensión, el respeto mutuo y la exigencia personal han sido sus principios tutelares y fundamento de su estabilidad, de la armonía de su ambiente y de su actitud de renovación continua de los planes, programas, métodos y prácticas académicos y administrativos, abierta a las iniciativas y a la experiencia, propia y del exterior.

La UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA es miembro fundador

CAPÍTULO I

Del Nombre

Artículo 1º.-La Fundación se denomina UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. Pero, habiendo nacido con el nombre de EXTERNADO y empleado luego el de EXTERNADO DE COLOMBIA, estos apelativos con los que también se la conoce y distingue, podrán usarse, así mismo, solos o junto con expresión de sus Facultades, Departamentos, Carreras, Institutos y demás dependencias académicas y administrativas.

CAPÍTULO II

De la Naturaleza Jurídica de la Entidad.

Artículo 2º.- La UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA es una fundación de derecho privado y, por lo mismo, una persona jurídica sin ánimo de lucro, de utilidad común y de carácter universitario.

Artículo 3º.- Personería Jurídica. La personería jurídica del EXTERNADO DE COLOMBIA, como instituto de educación profesional que, con carácter privado, ha venido funcionando en la ciudad de Bogotá, fue reconocida por el Presidente de la República mediante Resolución No. 92 del Ministerio de Gobierno, proferida el 9 de marzo de 1926, publicada en el Diario Oficial No. 20.150 del 18 de los mismos mes y año.

CAPÍTULO III

De los objetivos

Artículo 4º.- La Fundación UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, en cuanto institución educativa Superior, tiene por finalidades básicas la enseñanza y el estudio del saber y su acrecentamiento, depuración y renovación; la investigación científica; y la extensión de sus servicios a la comunidad. Está abierta a todas las corrientes del pensamiento y a los estudiosos, cualquiera que sea su origen, su condición y situación, y afirma su identidad nacional y su vocación de entendimiento y colaboración con las demás comunidades universitarias, especialmente de la América Latina, en su propósito de robustecer y proyectar la cultura colombiana, de conocer e incorporar los descubrimientos y avances de la cultura universal y de contribuir al entendimiento franco y leal entre los distintos pueblos y al dominio de los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos, con el ánimo de ponerlos al servicio de la paz y de la justicia social.

Bases fundamentales de la Universidad EXTERNADO DE COLOMBIA son la libertad de enseñanza, aprendizaje e investigación; el absoluto respeto por las ideas: el espíritu de tolerancia: la plena igualdad de los estudiantes: la

CAPÍTULO IV

De su Carácter Académico

Artículo 5º.- La UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA es una institución de educación superior, de nivel universitario, orientada a la formación académica, profesional, cultural y humanística, dentro de planes y programas propedéuticos, de pregrado y posgrado, en las distintas modalidades de actualización, profundización, especialización, maestría, doctorado, investigación y extensión.

CAPÍTULO V

Del Domicilio

Artículo 6º.- El domicilio de la Fundación UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA es la ciudad de Bogotá, D.E., sin perjuicio de establecer dependencias propias o en colaboración con otra u otras instituciones de la misma o similar naturaleza, en cualesquiera otros lugares del país o en el exterior.

CAPÍTULO VI

De la Proyección Académica

Artículo 7º.- La proyección académica de la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA se ha concretado hasta el presente a las carreras profesionales y a los programas de formación avanzada en las ciencias jurídicas, sociales y políticas, comprensivas del derecho, la política, la economía, la administración en sus diferentes ramas, la contaduría, la educación, las humanidades y las ciencias sociales propiamente dichas; lo cual no obsta para que en el futuro pueda extenderse a las bellas artes, a las ciencias de la salud, a la ingeniería, la arquitectura y el urbanismo, a las matemáticas, a las ciencias naturales, a la filosofía, de modo que cualquiera que sea la nomenclatura que adopten las autoridades encargadas de la suprema inspección y vigilancia de los institutos docentes públicos y privados, se considere estatutariamente autorizada para impartir enseñanza en todas las ramas del saber, la ciencia, las artes y la técnica, y otorgar los grados, títulos y diplomas académicos y profesionales correspondientes.

CAPÍTULO VII

Del Patrimonio

Artículo 8º.- El patrimonio de la Fundación UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA está formado en la actualidad primordialmente por su sede: solar, edificios v dotación. situada en la calle 12. No. 1-17 Este de Bogotá: otros

de sus activos a fin de proveer a su estabilidad y progreso y asegurar sus mejores servicios. En todo caso, el patrimonio y los actos que sobre él recaigan estarán destinados siempre a la finalidad propia de la Fundación, y sus ingresos serán empleados exclusivamente en el funcionamiento, el desarrollo, la ampliación y el mejoramiento de sus dependencias y servicios, y en garantizar la supervivencia y la solidez económica de la Institución.

CAPÍTULO VIII

De la Representación

Artículo 9º.- La Fundación UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA tendrá un Rector, que lleva su representación plena en todos sus actos, gestiones y relaciones con particulares y entidades públicas y privadas y ante las autoridades de todo orden, y quien tiene así mismo la dirección de la Institución en su funcionamiento y régimen interno. El Rector vigilará la marcha de la Universidad y velará por el cumplimiento cabal de los Estatutos y del Reglamento Orgánico Interno. Nombrará Decanos y Directores de Departamentos Académicos, en consulta con el Consejo Directivo de la Universidad. Podrá crear y suprimir cargos, asignarles remuneración y proveerlos; designará a los Profesores, en lo posible dentro de quienes hayan sido alumnos de la Universidad, les fijará la retribución y, en su caso, podrá prescindir de ellos. Presidirá las sesiones del Consejo Directivo de la Universidad, del cual es miembro y podrá participar en las reuniones de los Consejos Directivos de las Facultades, Institutos, Carreras y demás unidades académicas. Nombrará interinamente al profesor que haya de reemplazarlo en sus faltas accidentales o transitorias. Rendirá al Consejo Directivo de la Universidad informe y cuenta de sus actividades a lo menos una vez al año, y elaborará el presupuesto de la Fundación, el cual requiere la aprobación del mismo Consejo.

Artículo 10º.- Compete al Rector, como representante de la Fundación UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, administrar el patrimonio de ella, adquirir, gravar, enajenar, comprometer bienes muebles e inmuebles, celebrar los contratos respectivos y, en su caso, otorgar poderes para éstos, todo dentro de los fines propios de la Fundación y para conservar e incrementar su patrimonio y sus rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos.

Parágrafo.- Para la realización de actos dispositivos sobre los activos de la Fundación, distintos de los comprendidos en el giro ordinario de las actividades de la misma, se requerirá la aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 11º.- De la Designación de Rector.- El Rector será elegido por el Consejo Directivo de la Universidad con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de sus miembros. Deberá ser egresado de la Universidad y ser o haber sido Profesor en ella v será de dedicación exclusiva. salvo autorización

Parágrafo.- El Rector será elegido para un período de 6 años y podrá ser reelegido, por una sola vez, para un período inmediato de tres (3) años, por las mismas mayorías.

CAPÍTULO IX

Del Consejo Directivo de la Universidad

Artículo 12º.- La Fundación UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA tendrá un Consejo Directivo, conformado por el Rector, quien lo preside; seis (6) profesores con no menos de quince (15) años de antigüedad en ella como tales, elegidos por el Consejo de Profesores de la Universidad; y dos (2) estudiantes de la misma, elegidos en votación general, en la misma, directa y secreta del alumnado, de entre quienes hayan cursado a lo menos dos (2) años, unos y otros con sus respectivos suplentes. El período de los miembros profesores y estudiantes es de dos (2) años, vencido el cual sin nueva elección inmediata, continuará en su cargo hasta que a ella se proceda.

Artículo 13º.- Funciones del Consejo Directivo.- Son funciones del Consejo Directivo de la Universidad: elegir Rector y, en su caso, al Profesor que haya de reemplazarlo en sus licencias, y asignarle su remuneración; asesorar al Rector como cuerpo consultivo; velar por el cumplimiento cabal de las leyes, los Estatutos y el Reglamento Orgánico Interno; vigilar que los recursos de la Institución sean empleados correctamente; pronunciarse sobre el informe y la cuenta que le rinda el Rector y sobre el informe del Revisor Fiscal; expedir el presupuesto de la Fundación; disponer la creación y la supresión de unidades académicas; dictar reglamentos que desarrollen los Estatutos; aprobar la reforma de los estatutos de la Fundación. El Consejo ejercerá, además, todas las funciones que le asigne el Reglamento Orgánico Interno de la Universidad.

El Consejo Directivo se reunirá precisamente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año para estudiar el informe y la cuenta que el Rector le presente, así como el presupuesto que éste haya elaborado para la vigencia, y expedirlo, y estudiar el informe que le presente el Revisor Fiscal; se reunirá, además, cuando lo determine la mayoría de sus miembros y cuando el Rector lo convoque. Hará quórum en sus reuniones la mitad más uno de sus miembros; las decisiones se adoptarán por mayoría, y en caso de empate en sus votaciones, decidirá el voto del Rector.

CAPÍTULO X

Del Consejo de Profesores

Artículo 14º.- El Consejo de Profesores está formado por la totalidad de los profesores que tengan una antigüedad no menor de cinco (5) años en el desempeño de la cátedra en la Universidad, y tiene, además de las funciones que le señale el Reglamento Orgánico Interno, la de elegir de su seno a los

segunda convocatoria, con la mitad más uno de éstos y, en la tercera, con cualquier número de asistentes.

El Consejo Directivo reglamentará el sistema electoral, de modo de asegurar la representación en él de las distintas unidades académicas.

CAPÍTULO XI

Del Revisor Fiscal

Artículo 15°.- La Fundación UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA tendrá un Revisor Fiscal con su suplente, que serán elegidos de su seno por el Consejo de Profesores de la Universidad, para períodos de dos (2) años. Si vencido este término no se hubiere procedido a una nueva elección, continuarán los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta que aquélla se verifique.

El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser Contadores Públicos.

Artículo 16°.- Funciones del Revisor Fiscal.- Son funciones del Revisor Fiscal: examinar todas las operaciones y libros de contabilidad de la Fundación, estudiar los balances y cuentas, poniendo atención especial en que las actividades patrimoniales correspondan a la finalidad de la institución; autorizar con su firma el presupuesto y los balances; e informar al Consejo Directivo sobre el estado financiero de la Universidad. El Revisor Fiscal prestará su colaboración a las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las instituciones de utilidad común y rendirá los informes que le sean solicitados.

CAPÍTULO XII

Del Secretario General

Artículo 17°.- La fundación UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA tendrá un Secretario General, quien dará fe de sus actos, redactará las actas del Consejo Directivo y registrará y comunicará las decisiones de éste y del Rector, organizará y conservará los archivos, organizará y vigilará la contabilidad y desempeñará las demás funciones que le asigne el Reglamento Orgánico Interno.

El Secretario será nombrado por el Rector por tiempo indefinido.

CAPÍTULO XIII

De la participación estudiantil

Artículo 18°.- Del Consejo Estudiantil.- Como organismo representativo del alumnado de la Universidad habrá un Consejo Estudiantil, que ha de velar por

Concierne al Consejo Directivo de la Universidad expedir el Reglamento del Consejo Estudiantil, por iniciativa de los alumnos y en consulta con ellos. En todo caso, la elección de sus miembros se hará por votación general, directa y secreta y garantizará la representación de las distintas Facultades y Departamentos Académicos.

Artículo 19º.- Todo alumno de la Universidad podrá proponer las medidas y reformas que estime conveniente para la mejor marcha del plantel o la mejor dirección o extensión de los estudios, servicios y actividades. Lo hará por medio del Consejo Estudiantil, y si éste acoge o respalda tales indicaciones, las presentará al Rector o al Consejo Directivo, en su caso; a éste por intermedio de los representantes del estudiantado.

CAPÍTULO XIV

De las Facultades y Departamentos Académicos.

Artículo 20º.- De conformidad con los criterios académicos y las conveniencias administrativas, y dentro de los planes de desarrollo y los programas de organización, el Consejo Directivo de la Universidad creará, dividirá, agrupará o suprimirá las carreras profesionales y dispondrá de la ubicación tanto académica como administrativa de ellas y de los cursos propedéuticos, de postgrado, de educación avanzada y de extensión, dentro de las pautas generales de los Estatutos. Así mismo podrá crear Departamentos Académicos de Servicios, tanto generales, como para atender a una o varias Facultades o Carreras.

Artículo 21º.- Cada Facultad y cada Departamento Académico contará con organismos similares a los señalados en los Estatutos para la Universidad, así:

(1) Decano o Director.- Cada Facultad tendrá un Decano y cada Departamento Académico un Director, designados por el Rector en consulta con el Consejo Directivo de la Universidad.

El Decano dirigirá la marcha interna de la Facultad. Otro tanto corresponde al Director del Departamento respecto de éste.

(2) Consejo Directivo.- Con el carácter de cuerpo asesor del Decano habrá en cada Facultad un Consejo Directivo compuesto por tres (3) profesores y dos (2) estudiantes, con sus respectivos suplentes personales, elegidos aquellos por el Consejo de Profesores y éstos por el alumnado, para períodos de dos (2) años los primeros y de un (1) año los segundos, y todos en votación general, directa y secreta.

Los profesores deberán tener una antigüedad a lo menos de cinco (5) años como tales en la Universidad y los estudiantes una no menor de un (1) año.

(3) Consejo de Profesores.- Cada Facultad y cada Departamento Académico de Carrera tendrá un Consejo de Profesores formado por la totalidad de los profesores que desempeñen cátedra en aquella o en éste, el cual elegirá de su seno los delegados del Profesorado al Consejo Directivo respectivo y tendrá las demás funciones que le señale el Reglamento Orgánico Interno de la Universidad.

(4) Secretario.- Cada Facultad y cada Departamento Académico de Carrera tendrá un Secretario encargado de llevar las actas del Consejo Directivo, de registrar y comunicar las decisiones de éste y del Decano o Director, y quien ejercerá las demás funciones que le asigne el Reglamento Orgánico Interno de la Universidad.

(5) Consejo Estudiantil.- Cada Facultad y cada Departamento Académico de Carrera tendrá su propio Consejo Estudiantil, con representación de los alumnos de cada curso, elegidos en votación general, directa y secreta, para períodos de un (1) año, de conformidad con la regulación del Reglamento Orgánico Interno, y con las funciones asignadas al Consejo Estudiantil de la Universidad, en lo que corresponde a la respectiva unidad académica.

CAPÍTULO XV

De la Investigación Científica

Artículo 21º.- La Universidad estimulará e impulsará la investigación científica en cada Facultad o Departamento Académico, tanto por parte de los docentes, como de los estudiantes y de investigadores adscritos a unas u otros. El consejo Directivo de la Universidad podrá crear, dividir, reunir y suprimir institutos, autónomos o adscritos a una Facultad o un Departamento Académico, con funciones primordialmente de investigación y darles la reglamentación que corresponda.

Así mismo, el Consejo Directivo establecerá órganos y mecanismos para promover y coordinar la investigación en la Universidad en general y la investigación multidisciplinaria.

CAPÍTULO XVI

De la Duración de la Fundación

Artículo 22º.- La Fundación durará por tiempo indefinido.

Artículo 23º.- La Fundación habrá de disolverse por las causas de ley.

CAPÍTULO XVII

que sus principios y propósitos coincidan con los que le dieron origen a la Universidad Externado de Colombia y constituyan su razón de ser.

CAPÍTULO XVIII

De la Reforma de los Estatutos

Artículo 25°.- Para la reforma de los Estatutos de la Fundación UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA se requiere la aprobación por el Consejo Directivo, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, en dos debates, del proyecto presentado por cualquiera de sus miembros.

CAPÍTULO XIX

De la Vigencia de la Presente Reforma

Artículo 26°.- Los presentes Estatutos regirán desde su aprobación por parte del Gobierno Nacional.